

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AMILLARAMIENTOS.

(DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.) *Circular.*

(Continuacion)

24. El acuerdo de esta conferencia será sometido á la deliberacion de otra última y breve ante la Junta administrativa, conforme á lo prevenido en la disposicion 89 de esta circular, y si de él resultare disidencia entre la Administracion y el pueblo, se acordará precisamente la

comprobacion sobre el terreno, previa resolucion de la Direccion general de Contribuciones, á quien se dará inmediatamente conocimiento del caso.

25. Estas comprobaciones ya sean generales ó parciales se harán en todos los casos con las formalidades prevenidas en el Reglamento orgánico de las Comisiones de estadística, fecha 10 del corriente.

26. Una vez examinadas y depuradas las cédulas y relaciones de que se viene hablando, las Comisiones de estadística lo participarán á las Juntas municipales, á fin de que las que se encuentren en este caso puedan dar principio á la formacion de los registros en la forma prescrita por el Reglamento de amillaramientos.

Registros.

27. Las Juntas municipales y las Comisiones de evaluacion procederán en seguida á formar los registros de que trata la seccion 3.^a del cap. 2.^o y el cap. 3.^o del Reglamento de amillaramientos.

28. Los libros registros se imprimirán con las mismas casillas é igual encabeza-

miento que establezcan sus modelos, tendrán la forma apaisada en toda la extension de un pliego, y se destinará un folio, no una hoja, para la inscripcion de cada finca y de cada ganadero.

29. En las casillas 4.^a y 5.^a del modelo núm. 3.^o del Reglamento, se expresarán los distintos cultivos á que esté destinada la finca y el número de árboles de cada clase, cuando éstos se hallen diseminados ó plantados con irregularidad.

30. En la casilla 3.^a del modelo n.^o 4.^o del Reglamento, se determinará, además del número de pisos ó plantas de que conste cada finca, el de cuartos ó habitaciones independientemente arrendadas y habitadas por diferentes vecinos.

31. En el libro-registro de los ganados, modelo núm. 6.^o del Reglamento, se destinará como queda dicho un folio para la inscripcion de cada ganadero y sus diferentes clases de ganados.

A continuacion se harán las anotaciones correspondientes de aumentos y bajas, previa declaracion de los interesados en el primer caso si son por compras ó crías, y en el se-

gundo si por ventas, muertes ú otros conceptos.

32. A los que en adelante resulten ser nuevos ganaderos, ya por sus propias declaraciones, ya por las de los que los hayan vendido parte ó el todo de sus ganados, ya por descubrimientos de la Administracion, se les abrirá nuevo registro en el libro adicional.

Estas operaciones y las determinadas en la disposicion anterior continuarán practicándose hasta que por el Gobierno se acuerde la rectificacion del registro de la ganadería, conforme á lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento.

33. Terminada la formacion de los registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion los remitirán á las Juntas provinciales con las cédulas originales en la forma dispuesta por los arts. 64 y 81 del Reglamento.

Los duplicados de estos registros se remitirán á los Jefes de estadística.

34. Tan pronto como se aprueben en cada provincia los registros de fincas rústicas y urbanas, las Comisiones de estadística serán las en-

cargadas de anunciarlo así en los *Boletines Oficiales*, y de comunicarlo á los Presidentes de las Audiencias con arreglo á lo prevenido en el artículo 151 del Reglamento.

Cartillas de evaluacion.

35. Para la formacion de estos importantes documentos, base fundamental de la evaluacion de la riqueza rústica y pecuaria, se observarán con el mayor esmero todas las disposiciones contenidas en el cap. 4.º del Reglamento de amillaramientos, así por las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion para la propuesta de tipos medios y cuentas de gastos y productos, como por las Juntas regionales para la redaccion de las cartillas evaluatorias.

36. Debiendo ajustarse la reduccion á metálico de los productos íntegros en especie de la riqueza rústica al resultado del decenio de que trata el art. 84 del Reglamento, las Comisiones especiales de estadística formarán los estados de precios medios, consultando los *Boletines Oficiales*, periódicos locales y los demás datos que existan en libros y documentos oficiales de las respectivas dependencias del Estado, principalmente en el Gobierno de provincia y Administracion económica.

37. Para este efecto y como comprobacion de dichos datos reclamarán los Jefes de estadística de los Ayuntamientos de los pueblos que formen cabeza de partido judicial, certificaciones por años de los precios que en cada semana hayan tenido en los mercados los cereales, caldos y demás productos de las fincas rústicas.

En estas certificaciones se expresará por vía de referencia los libros, documentos ó antecedentes que hayan servido para su formacion, y los Jefes de estadística podrán reclamarlos para enterarse de su exactitud y acordar en su virtud lo que corresponda.

(Se continuará.)

6.º DISTRITO MINERO.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero me pasa con esta fecha lo siguiente:

NOTA de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres, mineral, término y parage en que radican, interesados, minas colindantes, y fechas en que tendrán lugar las operaciones, son las siguientes:

MINAS.	MINERAL.	SITIO.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACION.	MINAS COLINDANTES.	FECHA Ó PLAZO.
Descuidada n.º 1128.	Cobre.	Majada la Polvorosa.	Ezcary.	D. Juan Targebayle.	Reconoc. to y demarcacion	Se ignora.	Del 1.º al 4 Agosto.
La Polvorosa n.º 1136.	Idem.	Id.	Idem.	» Laureano Herrero Santos	Informe.	La Descuidada.	Del 2 al 5 idem.
La Caridad n.º 1137.	Hierro.	Cuerda Duruchon.	Ventosa.	» Raron Adame Vacas.	Reconoc. to y demarcacion	Se ignora.	Del 3 al 7 idem.
Proserpina n.º 1138.	Idem.	Id.	Idem.	El mismo.	Idem.	Registro Caridad.	Del 4 al 8 idem.
Esperanza n.º 1131.	Idem.	El Horcajo.	Arguiano, Matule, Tovia.	» Gostea y Compañía.	Idem.	Se ignora.	Del 5 al 9 idem.
Ampliacion á la Salina de Herrera n.º 1124.	Sal comun.	Monte de Herrera.	Haro.	» Ramon Mediavilla.	Idem.	La Salina de Herrera.	Del 6 al 10 idem.

Burgos 9 de Julio de 1879.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 31 de la ley y 45 del Reglamento vigentes, y como notificacion á los interesados que no residan en esta capital ni tienen en ella quien les represente. Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar dichas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Logroño 10 de Julio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

PRVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las Cartillas de Evaluacion.

	GRANOS.										LEGUMBRRES.						GALDOS.				PAJA.					
	TRIGO		CEBADA		CENTENO		MAIZ		AVENA		ALUBIAS		HABAS		VEROS		GARBANZOS		ACEITE		VINO		TRIGO		CEBADA	
	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.
1868-69	12	78	7	03	7	84	6	36	3	46	16	82	5	93			15	41	13	81	2	76	3	22	2	14
1869-70	9	29	4	45	5	65	6	43	3	21	14	84	5	44			12	30	17	83	3	26				46
1870-71	11	21	5	30	5	87	6	55	3	46	15	83	4	94			20	81	16	07	2	13				
1871-72	11	68	6	49	8	52	6	25	3	70	16	82	5	93			6	09	15	83	2	13				
1872-73	8	45	3	79	4	91			3	46	17	81	5	44			5	63	14	56	3	01				
1873-74	9	31	5	35	5	51	5	90	3	70	18	80	5	93			14	37	12	30	3	01				
1874-75	9	99	6	23	6	22	5	98	3	95	17	81	6	43			24	34	16	32	3	14				
1875-76	10	17	6	06	6	30	7	28	3	95	17	81	5	93			13	41	12	93	2	88				
1876-77	10	40	6	03	7	11	7	58	3	70	18	31	6	43			14	26	18	20	4	14				
1877-78	11	46	6	26	6	92	7	91	3	95	18	80	6	92			12	07	19	46	3	64				
Total.	104	74	56	99	64	85	60	14	36	54	173	65	59	32			138	69	159	31	30	10	7	70	4	66
Deducion del año 1868-69 como mas alto y del 1872-73 como mas bajo	21	23	10	82	13	43	13	79	7	16	33	64	11	86			29	97	31	76	6	27	3	68	2	60
Líquido de los ocho años.	83	51	46	17	51	42	46	35	29	38	140	01	47	46			108	72	127	55	23	83	4	02	2	06
Precio medio.	10	44	5	77	6	43	6	62	3	67	17	50	5	93			13	59	15	94	2	98				51
Reduccion de este precio al sistema métrico decimal.	19	02	10	61	11	71	12	06	6	68	31	88	10	80			1	17	1	27		23				04

Logroño 15 de Mayo de 1879.—El Jefe de Estadística, Mariano de la Garza.—Examinado y aprobado provisionalmente.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

mero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente seguido á instancia de Tomasa Ariza y Garcia, vecina de Enciso, y en su nombre el Procurador Don Francisco Herrero, demandante y los estrados del Juzgado en rebeldia de D. Manuel Morales, Presbitero, Cura ecónomo en el pueblo de Oncada como demandado y el Promotor fiscal en representacion de la hacienda pública, sobre que se declare á la expresada Tomasa Ariza pobre para litigar.

Resultando que por el mencionado Procurador D. Francisco Herrero en la representacion indicada se promovió demanda contra el referido D. Manuel Morales sobre entrega de varios efectos y pago de cinco mil pesetas solicitando por medio de un otro si que careciendo su poderdante de bienes para satisfacer los gastos del pleito y á fin de gozar de los beneficios que á los de su clase concede el titulo quinto de la ley de enjuiciamiento civil se le recibiese la correspondiente informacion para justificar su pobreza y hacer en su dia la declaracion correspondiente.

Resultando que formalizado el incidente con suspencion de la demanda se confirió traslado de aquella pretension al D. Manuel Morales y al promotor fiscal, y no habiendo comparecido el primero le fué acusada la rebeldia, tramitándose el incidente en su representacion con los estrados del Juzgado ateniéndose el Ministerio público en el dictámen emitido por el mismo al resultado de las pruebas.

Resultando que recibidos los autos á prueba se practicaron con arreglo á derecho las propuestas por la parte demandante.

Considerando que por las suministradas se acredita cumplidamente que la Tomasa Ariza y Garcia carece de toda clase de bienes de fortuna y que no egerce industria ni comercio de ninguna clase, contando únicamente como medios de subsistencia los que obtiene del desempeño de operaciones propias de su sexo, cuyo importe no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad: Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declararaba á la referida Tomasa Ariza

JUZGADOS ECLESIASTICOS.
Arnedo.
D. Toribio Irizar, Escribano del

Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.
Certifico: Que en el incidente instruido en este Juzgado y del que se hará mencion previos los trámites y requisitos legales, se

dictó la sentencia definitiva del tenor literal siguiente:
SENTENCIA.
En la ciudad de Arnedo á pri-

za y Garcia, pobre para litigar con D. Manuel Morales, y con derecho á que se la defienda, y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo citado ciento ochenta y uno de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los ciento noventa y ocho al doscientos de la misma ley. Y hágase saber esta sentencia á D. Manuel Morales en la forma que mencionada ley previene atendida su rebeldía. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Gabriel Martín.—Ante mí: Toribio José de Irizar.

La sentencia inserta corresponde exacta y literalmente con su original obrante en el incidente de su razón de que doy fé y á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo la presente que visa el Sr. Juez de primera instancia en Arnedo el mismo día primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Gabriel Martín = Toribio José de Irizar.

AYUNTAMIENTOS.

Castroviejo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 8 días pasados los cuales no serán admitidas.

Castroviejo 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Leon Perez.

Fuenmayor.

Terminado el repartimiento de contribucion Territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales se dará audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravio que contra él se presenten.

Fuenmayor 12 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Novajas del Valle.

Hornos

Terminado el repartimiento de

la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros se enteren de él y presenten las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna y se remitirá á la Administracion económica Hornos 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Cristobal Mayoral.

Nágera

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del termino de 15 días pasados los cuales no serán admitidas.

Nágera 8 de Julio de 1879.—El Alcalde, Vicente Sotés.

Santa Eulalia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1879-80, se hace saber al público por medio del presente, á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 8 de Julio de 1879.—P. A. El Secretrrio, Aquilino Valentin.

Entrena.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Entrena 5 de Julio de 1879.—El Alcalde, Martin Medrano.

Ausejo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla ex-

puesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamacion.

Ausejo 9 de Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Agoncillo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, dotada en cuarenta fanegas de trigo por la asistencia facultativa á las caballerias, con más veinte y cinco pesetas por inspeccion de carnes, quedando en su favor lo que le pueda producir el herraje de las mismas que serán ciento veinte próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de quince días á contar desde la insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Agoncillo y Julio 2 de 1879.—El Alcalde, Anselmo Royo.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el Coto redondo de San Martin de Berberana, término jurisdiccional de Agoncillo, provincia de Logroño, lindante con la via férrea de Tudela á Bilbao.

Dicho Coto está destinado á pastos y lo componen un soto con arbolado, dehesa y comunero con los pueblos de Ocon.

La cabida de las tres fincas expresadas es de 3957 fanegas de tierra, con casa para el guarda, dos corralizas y abejera. Las personas que deseen comprar dicha finca pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Perez, vecino de la citada villa de Agoncillo, quien tiene en su poder las condiciones de la venta y demás datos que deseen adquirir.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

DON HERMENEGILDO SANCHEZ GUTIERREZ.

Licenciado en Medicina y Cirujia.

OCULISTA VALLISOLITANO

que ha seguido varios años

las clínicas de los oculistas mas célebres españoles; ayudante y sustituto por espacio de doce años del célebre oculista Don Pablo Albarado (padre) y que en el espacio de ocho años que lleva en esta provincia ejerciendo, ha curado muchos enfermos y ha practicado bastantes operaciones de todas clases con el mejor éxito etc.

Recibe consultas de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 7 de la tarde en esta ciudad de Logroño, calle de los Abades número 4, 2.º derecha.

Se vende una fábrica de paños con útiles, movida por agua abundante y segura, una casa de tres pisos espaciosos, con corral descubierto y enfrente otro cubierto, dos huertos, heredades labradas y otros terrenos; sito todo en Torrecilla de Cameros.

BIBLIOGRAFIA.

«El Sr. D. Indalecio Martinez Alcutilla acaba de publicar un interesante libro titulado *Guia moral de la Juventud en materia penal*, arreglado al Código y especialmente al libro III, que trata de las faltas; y en el cual, en forma de diálogo, se resume y expone en estilo adecuado á la tierna inteligencia de los niños, cuanto conviene á su educacion moral, por medio de reflexiones, máximas y ejemplos morales que ponen de relieve la fealdad y tristes consecuencias de los delitos y faltas penados por el Código.

Ni en el fondo, ni en el método, deja nada que desear este libro, que aunque escrito para uso de las escuelas, es además de utilidad á los padres de familia, propietarios, y autoridades, por lo cual no vacilamos en recomendarlo á todos nuestros lectores, y en particular á aquellos á quienes especialmente interese el conocimiento de nuestro Código penal.»

La *Guia moral en materia penal* y el *Diamante de las niñas* han sido declarados libros de texto para lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza y se venden en las principales librerías de Madrid y en casa del autor Horno de la Mata, 9 principal á quien harán los pedidos los libreros y Maestros de ambos sexos, haciéndoles una rebaja proporcionada al pedido. La *Guia* forma un volumen de 256 páginas en octavo y se vende á 5 reales ejemplar. El *Diamante* forma un volumen en octavo de 476 páginas en prosa y verso y se vende á 10 reales ejemplar.

Los Alcaldes, Diputaciones y Juntas de instruccion primaria provinciales y municipales, deben recomendar á los Maestros la adquisicion de ejemplares de ambos libros para las escuelas de la cantidad consignada para gastos del material.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.